

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se vea fijado en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0'30

PARTES OFICIALES

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 270 de 27 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consultado el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 13 del corriente, sobre la fecha en que ha de implantarse el régimen de la jornada máxima de ocho horas, en relación con los acuerdos de las Juntas locales de Reformas Sociales, á las que corresponde la propuesta de excepción, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto pasado, dicho Cuerpo consultivo ha informado con esta fecha en los siguientes términos:

«La legislación vigente sobre la jornada máxima de ocho horas se reduce al Real decreto de 3 de Abril del corriente año que la estableció, y al de 21 de Agosto pasado que dió reglas para su aplicación, resolviendo las dificultades externas que la imposibilitaban. Conviene también citar aquí el Real decreto de 24 de Mayo que creó las Comisiones clasificadoras de industrias, porque aunque directamente no se refiere á la jornada de ocho horas, establece una organización encaminada á la formación de los Comités paritarios que habrían de entender en la determinación de las excepciones, viniendo así á admitir el régimen de la jornada por un Gobierno de distinta tendencia política que el que refrendó el mencionado decreto de 24 de Mayo.

El Real decreto de 3 de Abril, de conformidad con los acuerdos del Instituto, dispone que á partir del primero de Octubre de 1919 la jornada máxima legal será de ocho horas en todos los trabajos; establece el principio de la excepción, recomendando la propuesta de esta

excepción á los Comités paritarios profesionales, que la habrán de formular al Instituto antes de primero de Octubre, para que el Instituto, después de practicar la información necesaria, resolviera en definitiva antes de primero de Enero la jornada que había de establecerse en los trabajos exceptuados; y, finalmente, declara que los Comités paritarios que para primero de Octubre no hubiesen recurrido al Instituto se entenderá que acataban la jornada máxima legal establecida por el Decreto.

Acercándose la fecha establecida de implantación del régimen decretado sin que hubiesen podido constituirse los Comités paritarios ni aun las Comisiones clasificadoras de industrias, vino á resolver tan grave dificultad con el Real decreto de 21 de Agosto pasado, que tiene carácter arjetivo, limitándose á encomendar á las Juntas locales de Reformas Sociales la función que correspondía á los Comités paritarios y á dar normas de procedimiento para facilitar la misión de las Juntas, no siendo la menos importante la de autorizar á las Asociaciones así patronales como obreras, empresas industriales, gremios y á cuantas entidades tengan relación con la vida del trabajo para formular ante las Juntas las alegaciones que estimen oportunas en pro ó en contra de la excepción. Este decreto confirma las fechas de 1.º de Octubre y de 1.º de Enero en los mismos términos que el anterior.

Con estos antecedentes no parece difícil formar juicio respecto de la fecha en que ha de comenzar la implantación de la jornada máxima legal de ocho horas.

Las disposiciones vigentes sobre la materia establecen dos principios sustanciales en el régimen de reducción de la jornada:

- 1.º Regla general de jornada de ocho horas.
- 2.º Excepción para determinados trabajos por imposibilidad de aplicar dicha jornada.

Si no existieran trabajos á los cuales aplicar la excepción, es evidente que la jornada legal comenzaría para toda clase de profesiones el día 1.º de Octubre; pero como se supone que ha de haber trabajos exceptuables, porque sin esta suposición el legislador no hubiera formulado las reglas para resolver sobre ellos, es preciso dar tiempo al Instituto para que examine las razones que se aleguen acerca de la excepción, y á esta necesidad responde el plazo de tres meses que se le concede para el estudio de una materia prolija y delicada en la que

el propio legislador prevé que sea conveniente una información.

Establecidos así los términos generales, dentro de los que ha de examinarse esta cuestión, y viniendo ahora á la pregunta concreta de la Real orden objeto del presente informe, entiende este Instituto que las propuestas de las Juntas locales no pueden tener carácter ejecutivo, desde 1.º de Octubre, pues de otro modo dejarían de ser propuestas sobre las que ha de resolver en definitiva el Instituto antes de 1.º de Enero; según dispone textualmente el Real decreto de 3 de Abril. Además admitiendo como definitiva y sin examen previo las propuestas de las Juntas quedaría prejudgada la cuestión, y en el caso de que la propuesta fuese favorable á la implantación de la jornada de ocho horas, y ésta se implantase sin más estudio en 1.º de Octubre, se crearía la grave dificultad de volver á otra jornada más larga en el caso de que el Instituto, después del estudio y la información, así lo estimase pertinente.

En virtud de lo expuesto, entiende este Instituto que procede informar al señor Ministro de la Gobernación en los términos siguientes:

- 1.º Que la jornada máxima legal de ocho horas será obligatoria desde 1.º de Octubre próximo para todos los trabajos con respecto á los cuales no haya propuesta de las Juntas locales de Reformas Sociales antes de dicha fecha; y
- 2.º Que en cuanto á los trabajos en que haya propuesta por las Juntas, la determinación de la jornada se hará por el Instituto antes de 1.º de Enero, después de examinar las propuestas.»

Y conformándose S. M. el Rey (I. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1919.—Burgos.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consultado el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 13 del corriente, sobre la procedencia de aplicar el régimen de la jornada legal de ocho horas á la dependencia mercantil en su totalidad ó en alguna de sus clases, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Abril de 1919, dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con esta fecha, acerca del particular, el siguiente informe:

«La consulta que se contiene en la Real orden de 13 del corriente

sobre la procedencia de aplicar el régimen de la jornada legal de ocho horas á la dependencia mercantil, en su totalidad ó en alguna de sus clases, entiende el Instituto que puede contestarse teniendo en cuenta que el Real decreto de 3 de Abril y las disposiciones sucesivas que le han servido de desarrollo establecen la mencionada jornada máxima con carácter general para toda clase de trabajos, sin hacer *a priori* excepción alguna y dejando á los elementos profesionales y técnicos la determinación de las excepciones. Aun el propio Instituto, en la moción que envió al Gobierno sobre este particular, no se creyó autorizado para proponer previamente excepción alguna, reconociendo esta función, sustancialmente profesional, á los Consejos paritarios formados por patronos y obreros del mismo oficio, en los que radica la máxima competencia sobre las condiciones del trabajo, y reservándose él una intervención en segunda instancia para conocer en definitiva y resolver con garantía de los derechos de todos. Posteriormente, esta propuesta de excepción se ha atribuido por el Real decreto de 21 de Agosto á las Juntas locales de Reformas Sociales, en las que los obreros y los patronos que las constituyen tienen también, en cierto modo, esta competencia profesional.

No hay razón alguna para admitir desde el primer momento ésta excepción singular referente á los trabajos mercantiles, apartándoles de una norma de derecho que se aplica á todos los trabajos del país; pero como los partidarios de esta previa excepción alegan, en apoyo de ella, la ley de 4 de Julio de 1918, reguladora del descanso de la dependencia mercantil, y dicen que si se aplicasen los preceptos del Real decreto de 3 de Abril último al personal de los establecimientos de comercio se vulnerarían las disposiciones de aquella ley, conviene examinar este aspecto de la cuestión para que pueda formarse juicio exacto de ella.

La ley de 4 de Julio de 1918 no es propiamente una ley de jornada, sino de descanso obligatorio; en ella se dispone que el personal á que afecta tiene derecho á un descanso no interrumpido de doce horas diarias, y á otras dos horas para comer. No establece duración de jornada, aunque, por exclusión, se llega á la máxima de diez horas. Así computada la jornada máxima de diez horas, la ley no impide que pueda ser menor, y aun lo admite de una manera terminante en el

artículo 9.º al disponer que cuando por pacto, costumbre ó reglamento se hallen establecidas ó se establezcan condiciones más favorables al descanso que las señaladas por la ley, ésta no las alterará ni aun en lo referente á las excepciones admitidas por el artículo 3.º

No puede, por lo tanto, decirse que si se aplicase al personal de la dependencia mercantil el Real decreto de 3 de Abril último, se vulnerarían los preceptos de la ley de 4

de Julio de 1918, porque esta ley no fija como mínima la jornada de diez horas, ni tampoco con esta aplicación se desconoce el derecho que asiste á los elementos interesados para alegar ante las Juntas locales cuantas razones estimen pertinentes en favor de la excepción, aunque siempre dentro de los términos establecidos por el mencionado Real decreto y por el de 21 de Agosto con carácter general para todas las profesiones del país.

Procede, pues, á juicio, del Instituto, que se conteste á la segunda parte de la consulta de la Real orden de 13 del corriente en el sentido de que la dependencia mercantil no está exceptuada previamente del régimen de la jornada legal de ocho horas, sin perjuicio del derecho de propuesta de excepción que corresponde á las Juntas locales de Reformas Sociales en los términos prescritos por el Real decreto de 21 de Agosto del presente año.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1919.—Burgos.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 266 de 23 Sbre.)

Quinta sección.

Número 1.911.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PUEBLO DE AGUILAS

EDIFICIOS Y SOLARES

Relación de las fincas urbanas construidas con posterioridad á la formación del Registro fiscal, que no satisfacen al Estado la contribución correspondiente, á cuyos propietarios se les invita para que en plazo de diez dias presenten en la Alcaldía declaración de alta, acompañada de relación jurada y certificado de la fecha de terminación de obras, bajo apercibimiento si no los verifican, de declararlos defraudadores imponiendo las responsabilidades que determinan los arts. 35 y 36 del Reglamento de 24 de Enero de 1894

Número de orden.	Situación de la finca.		Extensión superficial	Pisos de que consta.	Fecha de terminación de las obras.	Renta. Pesetas.	Nombre de los propietarios.
	Calle.	Número					
1	Rey Carlos.	20	175 metros.	1	20 de Julio de 1909.	420 »	D.ª Lorenza Mazuchelli Pérez.
2	Id.	22	160 »	»	Id.	300 »	La misma.
3	Id.	23	60 »	»	Id.	120 »	La misma.
4	Id.	26	230 »	»	Id.	360 »	La misma.
5	Id.	37	95 »	»	Id.	120 »	La misma.
6	Id.	39	140 »	»	Id.	180 »	La misma.
7	Id.	41	160 »	»	Id.	204 »	La misma.
8	Id.	43	125 »	»	Id.	240 »	La misma.
9	Id.	45	450 »	»	Id.	600 »	La misma.
10	Id.	47	350 »	»	Id.	480 »	La misma.
11	Id.	49	350 »	»	Id.	350 »	La misma.
12	Romero.	31	165 »	»	18 de Julio de 1910.	300 »	La misma.
13	Id.	33	165 »	»	Id.	300 »	La misma.
14	Id.	35	165 »	»	Id.	240 »	La misma.
15	Id.	37	165 »	»	Id.	180 »	La misma.
16	Id.	39	165 »	»	Id.	240 »	La misma.
17	Id.	41	165 »	»	Id.	264 »	La misma.
18	Id.	43	165 »	»	Id.	300 »	La misma.
19	Id.	45	165 »	»	Id.	149 »	La misma.
20	Id.	47	165 »	»	Id.	144 »	La misma.
21	Id.	49	180 »	»	20 de Abril de 1916	300 »	D. Rafael Rostán Luna.
22	Id.	51	400 »	»	15 de Mayo de 1910.	180 »	D.ª Lorenza Mazuchelli Pérez.
23	Id.	53	95 »	»	Id.	144 »	La misma.
24	Id.	55	95 »	»	20 de Junio de 1910.	144 »	La misma.
25	Id.	57	105 »	»	Id.	132 »	La misma.
26	Id.	59	100 »	»	Id.	96 »	La misma.
27	Calvario.	21	150 »	»	Id.	96 »	La misma.
28	Id.	23	150 »	»	Id.	96 »	La misma.
29	Id.	25	150 »	»	Id.	96 »	La misma.
30	Id.	27	150 »	»	Id.	96 »	La misma.
31	Id.	s/n.	150 »	»	Id.	96 »	La misma.
32	Id.	29	Lavadero.	»	Id.	720 »	La misma.
33	Id.	31	150 metros.	»	Id.	84 »	La misma.
34	Id.	33	150 »	»	Id.	84 »	La misma.
35	Id.	35	150 »	»	Id.	84 »	La misma.
36	Id.	37	150 »	»	Id.	84 »	La misma.
37	Id.	39	150 »	»	Id.	84 »	La misma.
38	Id.	41	150 »	»	Id.	84 »	La misma.
39	Id.	43	150 »	»	Id.	84 »	La misma.
40	Id.	45	150 »	»	Id.	84 »	La misma.
41	Id.	47	150 »	»	Id.	84 »	La misma.
42	Id.	49	150 »	»	Id.	84 »	La misma.
43	Id.	51	150 »	»	Id.	84 »	La misma.
44	San José.	51	175 »	»	15 de Marzo de 1916	96 »	D. Rafael Mateos Pérez.
45	Id.	53	180 »	»	12 de Mayo de 1917.	120 »	D.ª Catalina Pérez Díaz.
46	Id.	55	170 »	»	13 de Julio de 1918.	30 »	D. Agustín González Muñoz.
47	Id.	57	110 »	»	2 de Marzo de 1917.	60 »	D.ª Catalina Oliva Meroño.
48	Id.	59	95 »	»	15 de Abril de 1917.	60 »	D. Francisco Pereira Vera.
49	Candelaria.	2	65 »	»	4 de Agosto de 1917.	72 »	D.ª Rosa Gázquez.
50	Id.	4	65 »	»	3 de Julio de 1917.	48 »	D. Pedro Soler.
51	Id.	10	96 »	»	8 de Septiembre de 1917.	60 »	D.ª Maria Piñero López.
52	Id.	12	85 »	»	2 de Agosto de 1917.	72 »	Ana Cano Guerrero.
53	Id.	14	85 »	»	18 de Marzo de 1916.	72 »	La misma.
54	Id.	18	75 »	»	14 de Enero de 1917.	42 »	D. Juan García Soria.
55	Id.	16	115 »	»	18 de Febrero de 1917.	48 »	Pedro López Quiñonero.
56	Id.	20	85 »	»	23 de Abril de 1917.	54 »	D.ª Carmen Serrano.

Número de orden.	Situación de la finca.		Extensión superficial	Pisos de que consta	Fecha de terminación de las obras.	Renta. Pesetas.	Nombre de los propietarios:
	Calle.	Número					
57	Candelaria.	22	80 metros.	1	8 de Mayo de 1917.	60 »	D. Juan Miras Piñero.
58	Id.	24	252 »	»	25 de Julio de 1917.	100 »	Bartolomé Sánchez Pérez.
59	Id.	6	65 »	»	6 de Enero de 1917.	48 »	José Soler Flores (Grega).
60	Id.	8	100 »	»	14 de Marzo de 1917.	96 »	D.ª Rosa Gázquez.
61	Id.	1	89 »	»	8 de Abril de 1917.	54 »	María Oliva Miras.
62	Id.	3	60 »	»	18 de Junio de 1917.	48 »	D. Francisco Alcázar Giménez.
63	Id.	5	65 »	»	4 de Junio de 1917.	48 »	Miguel Piñero López.
64	Id.	7	65 »	»	8 de Abril de 1917.	60 »	D.ª Lázara Fortún.
65	Id.	9	65 »	»	17 de Junio de 1918.	48 »	D. Pedro Quesada Simón.
66	Id.	11	60 »	»	Id.	42 »	El mismo.
67	Id.	13	75 »	»	20 de Julio de 1918.	48 »	El mismo.
68	Id.	15	87 »	»	22 de Julio de 1918.	48 »	El mismo.
69	Lotería.	1	45 »	»	30 de Octubre de 1917.	36 »	D.ª Catalina Fernández Quiñones.
70	Id.	3	60 »	»	4 de Agosto de 1917.	48 »	D. Ignacio Jordán Asensio.
71	Id.	5	159 »	»	16 de Marzo de 1916.	180 »	Juan Sagrera Rostán.
72	Id.	7	170 »	»	Id.	120 »	El mismo.
73	Id.	9	170 »	»	Id.	120 »	El mismo.
74	Id.	11	170 »	»	Id.	120 »	El mismo.
75	Id.	13	125 »	»	Id.	108 »	El mismo.
76	Id.	15	125 »	»	Id.	108 »	El mismo.
77	Id.	17	125 »	»	Id.	108 »	El mismo.
78	Id.	4	105 »	»	2 de Mayo de 1917.	90 »	Juan Robles López.
79	Id.	6	145 »	»	8 de Agosto de 1917.	78 »	José Maturana Pelegrin.
80	Idem solar.	8	105 »	»	»	0 25	Salvador Miras Segundo.
81	Id.	10	150 »	»	3 de Abril de 1917.	78 »	Salvador Moreno Ortega.
82	Id.	12	140 »	»	8 de Noviembre de 1917.	96 »	Juan García Martínez.
83	Id.	14	160 »	»	3 de Enero de 1916.	84 »	Ginés Mateos Martínez.
84	Lotería.	16	80 »	»	8 de Agosto de 1918.	48 »	José Mateos.
85	Id.	18	80 »	»	4 de Marzo de 1916.	48 »	Juan Robles Paredes.
86	Id.	20	75 »	»	14 de Abril de 1917.	60 »	Juan Roldán Asensio.
87	Id.	22	78 »	»	8 de Junio de 1916.	48 »	Juan García Espin.
88	Id.	26	105 »	»	14 de Julio de 1918.	48 »	Ramón Martín z Sánchez.
89	Id.	28	106 »	»	16 de Octubre de 1917.	60 »	Manuel Robles Giménez.
90	Idem solar.	30	150 »	»	»	0 25	Juan Sagrera Rostán.
91	Id.	19	125 »	»	8 de Agosto de 1917.	108 »	El mismo.
92	Id.	21	125 »	»	Id.	108 »	El mismo.
93	Id.	23	125 »	»	Id.	108 »	El mismo.
94	Caridad.	1	200 »	»	22 de Mayo de 1918.	120 »	Francisco Muñoz García.
95	Id.	3	150 »	»	14 de Agosto de 1917.	60 »	Juan Vera Molina.
96	Id.	5	105 »	»	4 de Septiembre de 1917.	48 »	D.ª Sebastiana Sánchez Escarvajal.
97	Id.	7	100 »	»	16 de Julio de 1917.	48 »	D. Domingo García García.
98	Id.	9	175 »	»	4 de Agosto de 1917.	60 »	Bernardo Cazorla Simón.
99	Id.	11	75 »	»	16 de Septiembre de 1917.	36 »	Alfonso Marina López.
100	Id.	13	75 »	»	4 de Abril de 1917.	36 »	Antonio Giménez Hernández.
101	Santa Ana.	1	25 »	»	8 de Agosto de 1916.	24 »	D.ª Tomasa Sánchez Martínez.
102	Id.	3	100 »	»	16 de Junio de 1917.	48 »	D. Francisco Abellán Rubio.
103	Id.	5	85 »	»	8 de Julio de 1916.	48 »	Alejo Martínez Rodríguez.
104	Id.	6	75 »	»	18 de Junio de 1916.	36 »	José Ruiz Mota.
105	Id.	8	150 »	»	20 de Octubre de 1916.	72 »	Miguel Sánchez.
106	Id.	10	150 »	»	14 de Septiembre de 1916.	72 »	Felipe Mula Navarro.
107	Id.	12	90 »	»	8 de Agosto de 1916.	60 »	Juan Piñero Escámez.
108	Lotería.	14	100 »	»	16 de Septiembre de 1918.	24 »	Salvador Cazorla Miras.
109	San José.	18	105 »	»	15 de Octubre de 1918.	30 »	Francisco Grenia Casado.
110	Id.	22	160 »	»	12 de Noviembre de 1916.	32 »	Juan Asensio Campoy.
111	Id.	24	160 »	»	4 de Julio de 1917.	32 »	José Mateos Pérez.
112	Id.	28	140 »	»	16 de Marzo de 1917.	32 »	Domingo Vera Pérez.
113	Id.	30	125 »	»	22 de Abril de 1917.	32 »	Pedro Quesada Simón.
114	Id.	32	125 »	»	Id.	32 »	El mismo.
115	Id.	34	250 »	»	15 de Mayo de 1917.	90 »	Banco de Cartagena.
116	Id.	36	169 »	»	Id.	90 »	El mismo.
117	Id.	45	105 »	»	8 de Agosto de 1918.	60 »	D. Antonio Martínez López.
118	Id.	47	160 »	»	16 de Marzo de 1917.	60 »	D. Antonio Muñoz Carrasco.
119	Id.	49	200 »	»	4 de Julio de 1917.	60 »	José Mateos Pérez.
120	Caridad.	2	150 »	»	8 de Mayo de 1916.	60 »	José Manuel Reverte Munera.
121	Id.	4	55 »	»	30 de Abril de 1916.	32 »	D.ª María Giménez.
122	Id.	6	95 »	»	8 de Febrero de 1917.	32 »	Catalina Guijarro Llanas.
123	Id.	8	95 »	»	16 de Junio de 1917.	32 »	La misma.
124	San Diego.	19	100 »	»	4 de Mayo de 1917.	62 »	D. Juan Rodríguez Ruiz.
125	Id.	21	90 »	»	16 de Junio de 1916.	62 »	El mismo.
126	Id.	23	90 »	»	Id.	62 »	D.ª Ana Sánchez García.
127	Id.	25	90 »	»	Id.	62 »	La misma.
128	San Rafael.	»	80 »	»	8 de Agosto de 1917.	48 »	Ana Ramirez.
129	Id.	»	90 »	»	6 de Mayo de 1917.	60 »	D. Francisco Hernández Miras.
130	Id.	»	95 »	»	23 de Enero de 1917.	60 »	Santiago Perez Galindo.
131	Id.	»	90 »	»	28 de Marzo de 1917.	60 »	Miguel Piñero López.
132	Id.	11	125 »	»	10 de Mayo de 1916.	60 »	Gregorio Montalbán Melenchón.
133	Id.	13	109 »	»	15 de Marzo de 1917.	60 »	Mateo Moreno Martínez.
134	Id.	18	75 »	»	16 de Diciembre de 1916.	48 »	José García Robles.
135	Id.	20	80 »	»	16 de Mayo de 1916.	48 »	Pablo García García.
136	Id.	22	95 »	»	8 de Agosto de 1916.	48 »	José Segovia Díaz.
137	Castellanos.	37	90 »	»	15 de Julio de 1916.	36 »	D.ª María Ramirez Díaz.
138	Id.	39	125 »	»	8 de Mayo de 1916.	48 »	D. Antonio Navarro Rodríguez.
139	Id.	41	60 »	»	Id.	24 »	Francisco Navarro Paredes.
140	Agua.	1	125 »	»	15 de Octubre de 1916.	60 »	Antonio Piñero López.
141	Id.	2	80 »	»	4 de Septiembre de 1916.	48 »	Francisco Gallardo Aznal.
142	Id.	4	105 »	»	13 de Noviembre de 1916.	60 »	Juan B. nos.
143	Id.	6	60 »	»	Id.	24 »	El mismo.
144	Alcantarilla.	6	85 »	»	14 de Julio de 1916.	48 »	Juan Navarra.
145	Id.	8	85 »	»	16 de Abril de 1916.	48 »	José Manuel Martínez.
146	Id.	12	60 »	»	15 de Marzo de 1916.	6 »	D.ª Rosario Diaz Robles.
147	Id.	29	110 »	»	24 de Mayo de 1916.	60 »	D. Juan Carrasco Sánchez.
148	Id.	31	80 »	»	15 de Marzo de 1917.	48 »	Bartolomé García Mula.
149	Id.	33	95 »	»	8 de Diciembre de 1916.	60 »	Juan Aznal Diaz.

Número de orden.	Situación de la finca.		Extensión superficial	Pisos de que consta.	Fecha de terminación de las obras.	Renta. Pesetas.	Nombre de los propietarios.
	Calle	Número					
150	Alcantarilla.	35	95 metros.	1	4 de Abril de 1916.	60 »	D. Pedro Bernabé García.
151	Pilar.	1	80 »	»	18 de Mayo de 1917.	48 »	D.ª Rosa Quinonero Fernández.
152	Id.	3	85 »	»	14 de Febrero de 1917.	36 »	D. Juan Miras Piñero.
153	Id.	5	100 »	»	24 de Noviembre de 1917.	48 »	Antonio Rabal Melenchón.
154	Id.	7	125 »	»	16 de Octubre de 1917.	60 »	Pedro Navarro.
155	Id.	9	125 »	»	18 de Julio de 1917.	60 »	D.ª Isabel Rabal Galvez.
156	Hospital.	1	95 »	»	5 de Marzo de 1917.	48 »	D. Antonio Hernández Alvarez.
157	Id.	3	75 »	»	18 de Enero de 1917.	48 »	El mismo.
158	Id.	5	80 »	»	14 de Marzo de 1917.	36 »	Fernando Hernández Corrales.
159	Id.	7	75 »	»	3 de Noviembre de 1917.	36 »	Francisco Valero Navarro.
160	Id.	9	85 »	»	5 de Septiembre de 1917.	48 »	Leandro Ruiz Valero.
161	Sicilia.	s/n.	100 »	»	18 de Junio de 1917.	48 »	Juan Lajarín Padilla.
162	Hospital.	13	200 »	»	14 de Abril de 1917.	60 »	Diego Hernández León.
163	Id.	15	140 »	»	23 de Mayo de 1917.	48 »	Salvador Miras Piñero.
164	Id.	17	80 »	»	18 de Octubre de 1917.	48 »	Juan Serrano.
165	Id.	19	80 »	»	5 de Diciembre de 1918.	36 »	D.ª María Fernández de Pila.
166	Id.	21	100 »	»	15 de Octubre de 1917.	48 »	Ana Tudela Gázquez.
167	Sepulcro.	12	60 »	»	4 de Enero de 1917.	36 »	Andrés Martínez.
168	Id.	14	98 »	»	18 de Abril de 1917.	48 »	D.ª María Zamora Sánchez.
169	Id.	16	150 »	»	15 de Marzo de 1917.	60 »	D. Luis López Toledo.
170	Callejón del Cuervo	1	175 »	»	11 de Julio de 1916.	60 »	José García Robles.
171	Id.	3	130 »	»	17 de Octubre de 1916.	60 »	Joaquín Pérez Molina.
172	Goya	1	150 »	»	14 de Abril de 1917.	48 »	Juan Sánchez Mulero.
173	Id.	9	100 »	»	18 de Junio de 1916.	48 »	Francisco García Hernández.
174	Id.	»	95 »	»	15 de Noviembre de 1917.	48 »	D.ª Josefa Piñero Pérez.
175	Id.	»	95 »	»	18 de Septiembre de 1917.	60 »	Isabel María Granados Pérez.
176	Cuervo.	2	60 »	»	8 de Mayo de 1916.	48 »	D. Cristóbal Mota Jiménez.
177	Id.	4	55 »	»	14 de Julio de 1916.	24 »	Pedro Pelegrín Pérez.
178	Id.	6	55 »	»	23 de Junio de 1916.	24 »	Pablo Rodríguez Haro.
179	Id.	8	80 »	»	20 de Abril de 1917.	48 »	Pedro Blázquez López.
180	Id.	8 d.º	40 »	»	8 de Agosto de 1917.	24 »	D.ª María Melenchón Mula.
181	Id.	10	100 »	»	15 de Enero de 1917.	60 »	D. Sebastián Rabal López.
182	Id.	1	175 »	»	9 de Marzo de 1917.	60 »	Salvador Rabal Miras.
183	Id.	3	150 »	»	24 de Junio de 1917.	60 »	El mismo.
184	Id.	5	150 »	»	3 de Mayo de 1917.	60 »	El mismo.
185	Id.	»	140 »	»	13 de Junio de 1918.	48 »	D.ª María Josefa Moya.
186	Balsa vieja. Ancha.	»	196 »	»	18 de Julio de 1918.	24 »	D. Antonio Mula García.
		48	115 »	»	15 de Octubre de 1918.	24 »	Miguel Piñero López.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los que se advierte, que el plazo de diez días para la presentación de instancias solicitando la inscripción en el Registro fiscal de edificios y solares de las fincas de que se trata, comenzará á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente relación.

Murcia 23 de Septiembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Rafael Tentor.

Número 1.399

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena.— Contribución urbana.—Primer trimestre 1919.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente.

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las cosas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 4.º

- José García, 2'83 pesetas.
- Pedro Giménez, 2'82.
- José Hernández, 2'83.
- Silvestre López, 2'89.
- Juan Hernández Anierte, 4'22.
- José Conesa, 4'73.
- María García, 2'36.
- Santos Illán, 2'22.
- Ramón Olivares, 2'89.
- Sebastián López, 2'82.
- Joaquín Alfonso Pedreño, 2'89.
- José García Bernal, 2'89.
- José Martínez Espejo, 2'36.
- Ginés Madrid, 2'89.
- Joaquín Madrid, 2'89.
- Antonio Madrid, 2'89.
- Salvador Ros, 2'89.
- Andrés Navarro, 2'89.
- Diego Otón, 2'58.
- Juan Saura Acosta, 2'89.
- José Conesa, 3'46.
- Francisco Carrión, 3'58.
- Juan Valero, 2'65.
- Fulgencio Martínez, 2'89.
- José Marín Nieto, 2'89.
- Salvador Ros, 1'89.
- Fulgencio Sánchez, 2'89.
- Feliciano Cerezuola, 2'89.
- José Rosique, 2'36.
- Herederos de Antonio Pulido.
- Juan Martínez Plazas, 2'75.
- Juana Sánchez, 5'72.
- Herederos de Ceidrán, 2'89.
- Alfonso Martínez, 2'89.
- Juan Navarro, 2'89.
- Isabel Rubio, 2'89.

- Manuel Ros, 2'83.
- Florentino y José Sánchez, 2'89.
- Esteban Soto, 2'36.
- Antonio Vera, 2'89.
- José Vera, 2'57.
- Ginés Zaplana, 2'89.
- José Andrés Olivares, 2'89.
- Pedro Cañavate, 2'58.
- Virgilio Hernández, 9'45.
- Hilario Julio Mira, 2'89.
- Josefa Gómez, 5'77.
- Antonio Gutiérrez, 24'7.
- Pedro Guillén, 7'97.
- El mismo, 3'94.
- Antonio Lizón, 4'73.
- Antonio Martínez, 4'73.
- José Martínez, 3'62.
- Ginés Navarro, 2'89.
- Antonio Fernández, 2'83.
- José Ruiz, 4'73.
- Francisco Romero, 4'73.
- Ginés Rodríguez, 2'94.
- Trinidad Rodríguez, 7'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 28 de Junio de 1919.— El Agente, Angel Antelo.

Octava sección.

Número 1.900.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

López Gil Fernando, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años, hijo de Fer-

nando y Ana María, domiciliado últimamente en Guadalupe, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser constituido en prisión. Lorca diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.— Ramón de Páramo.—El Secretario, José Felices.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»